



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 6012821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001-40-03-045-2022-00663-00

No se tienen en cuenta las gestiones adelantadas para notificarle el auto admisorio tanto a la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. como al litisconsorte necesario de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (archivo 13 del dossier digital), habida cuenta de que no cumplen la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en la medida en que el extremo demandante no ha afirmado, bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas usadas corresponden a las utilizadas por las personas morales a notificar, ni ha informado la forma cómo las obtuvo.

Se le reconoce personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado judicial de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder conferido (archivos 19 y 20 del dossier digital).

Por lo anterior, se tiene como notificada a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, **a partir de la**

notificación de la presente providencia, al configurarse la hipótesis prevista en el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P.

Oportunamente, el despacho se pronunciará sobre la contestación a la demanda que presentó BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., la objeción al juramento estimatorio que planteó esta última, y la respuesta que, frente a tales actos de postulación procesal, emitieron los demandantes (archivos 17, 18 y 22 del dossier digital).

Finalmente, la respuesta que emitió el Área de Registro Mercantil y Esales de la Vicepresidencia de Servicios Registrales de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, frente a lo solicitado en el oficio No. 23 de 9 de enero de 2023 (archivo 21 del dossier digital), se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 209 DE HOY 7 DE DICIEMBRE DE 2023
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ
Secretario**

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9639e426d17ecab83eaf39636cfb835f0ef24bc8863d42b1a3cc1bf7fe21869**

Documento generado en 06/12/2023 10:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>